INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en las observaciones, en segundo trámite constitucional, formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica.

BOLETÍN Nº 10.938-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar acerca de las observaciones formuladas por Su Excelencia la Presidenta de la República al proyecto de ley de la referencia, en uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo establecido en el Título III de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que vuestra Comisión conoció de la iniciativa, concurrieron, además de sus integrantes, del Ministerio de Hacienda, la Coordinadora Legislativa, señora Macarena Lobos.

- - -

Respecto del proyecto de ley que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica despachado por el Congreso Nacional, Su Excelencia la Presidenta de la República hizo uso de la facultad conferida por el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República, formulándole cuatro observaciones.

La Cámara de Diputados, mediante oficio N° 12.969, de 8 de noviembre de 2016, informó al Senado el rechazo de las observaciones formuladas por Su Excelencia la Presidenta de la República.

- - -

La Comisión de Hacienda del Senado conoció de las observaciones en virtud de lo prescrito en el artículo 21 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127 y 188, N° 1, del Reglamento del Senado, la discusión se efectuó en general y en particular a la vez

- - -

DISCUSIÓN

Las observaciones formuladas por Su Excelencia la Presidenta de la República al proyecto de ley de la referencia, son del siguiente tenor:

"AL ARTÍCULO 1

1) Para agregar el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual inciso primero a ser segundo y así sucesivamente:

"Otórgase, a contar del 1 de diciembre de 2016, un reajuste de 3,2% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, de los trabajadores del sector público, incluidos los profesionales regidos por la ley Nº15.076 y el personal del acuerdo complementario de la ley Nº 19.297.".

AL ARTÍCULO 30

2) Para agregar la siguiente letra b) nueva al numeral 2:

"b. Agrégase, a continuación del párrafo "Subfiscal Nacional", el siguiente:

"Jefes de División: Título de Abogado, Ingeniero Civil o Comercial, Contador Auditor o Administrador Público, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocida por éste, y una experiencia profesional mínima de 5 años o de 3 años si tiene especialización o estudios en áreas afines a la funciones de la Fiscalía.".".

ARTÍCULO 44, NUEVO

3) Para intercalar el siguiente artículo 44, nuevo, pasando el actual a ser 45 y así sucesivamente:

"Artículo 44.- Los trabajadores del sector público que al 1 de diciembre de 2016, tengan como promedio mensual de remuneración líquida de carácter permanente, durante el período de diciembre de 2015 a noviembre de 2016, de un monto igual o superior a $4.400.000.- no tendrán derecho al reajuste a que se refiere el inciso primero del artículo 1 de esta ley. En el caso de los trabajadores a quienes se les aplique el reajuste señalado en el referido inciso primero del artículo 1, el total de sus remuneraciones líquidas de carácter permanente así reajustadas no podrá significar, durante el período de diciembre de 2016 a noviembre de 2017, una cantidad promedio superior a $4.400.000.- mensuales. Lo

dispuesto en este inciso, también será aplicable al personal del acuerdo complementario de la ley Nº 19.297.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por remuneración líquida toda aquella de carácter permanente, incluidas las demás retribuciones en dinero permanentes, con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

El Ministerio de Hacienda impartirá instrucciones destinadas a normar las remuneraciones máximas de los contratos a honorarios de la Administración Central del Estado.”.

ARTÍCULO 49, NUEVO

4) Para agregar el siguiente artículo 49, nuevo, a continuación del artículo 47 que ha pasado a ser artículo 48:

“Artículo 49.- Concédese, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de esta ley, un bono especial, de cargo fiscal, no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento del reajuste a que se refiere el artículo 1 de esta ley, y cuyo monto será de $104.000.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2016 sea igual o inferior a $550.000.-; de $75.000.- para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a $770.000.-, y de $38.000.- para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere $770.000 y sea igual o inferior a $920.000.-. Para estos efectos, se entenderá por remuneración líquida la referida en el inciso segundo del artículo 2° de esta ley.

Las cantidades de $550.000.-, $770.000.- y $920.000.- señaladas en el inciso anterior, se incrementarán en $34.807.- para el solo efecto de la determinación del monto del bono especial no imponible establecido por este artículo, respecto de los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona en los términos indicados en el artículo 27.”.”.

La Comisión tomó conocimiento del rechazo de las observaciones por parte de la Cámara de Diputados, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 73 de la Constitución Política de la República estima, por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, García, Letelier y Pizarro, que no es necesario emitir pronunciamiento acerca de las referidas observaciones.

- - -

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero Sustitutivo elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 7 de noviembre de 2016, señala, de manera textual, lo siguiente:

"**I. ANTECEDENTES**

Las presentes observaciones modifican el proyecto de ley en los siguientes aspectos:

a. Se otorga, a contar del 1 de diciembre de 2016, un reajuste de 3,2% de las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, de los trabajadores del sector público.

b. Se establece que no se reajustarán las remuneraciones de los trabajadores del sector público que sean iguales o superiores a $4.400.000 líquidos mensuales. En caso en que se aplique el reajuste, las remuneraciones así reajustadas no podrán exceder de $4.400.000 líquidos mensuales.

c. Se concede, por una sola vez, un bono especial a los funcionarios de los sectores establecidos en los artículos 2, 3, 5 y 6 de esta iniciativa legal. El monto del bono es de $104.000.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2016 sea igual o inferior a $550.000.-; de $75.000.- para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere $550.000.- y sea igual o inferior a $770.000.-; y de $38.000.- para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere $770.000 y sea igual o inferior a $920.000.- Este bono se pagará en el transcurso del mes de diciembre de 2016.

d. Se introduce un requisito alternativo para los cargos de Jefes de División de la Fiscalía Nacional Económica.

II. EFECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

Las presentes observaciones aumentan el costo fiscal total del proyecto en $3.502 millones respecto de lo informado en el IF N°129. Este diferencial de costo será ejecutado el año 2016.

El mayor gasto que represente en el año 2016 a los órganos y servicios la aplicación de estas observaciones, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, en lo que faltare, con reasignaciones presupuestarias.

El detalle del costo total de las observaciones al proyecto, se resume en el siguiente cuadro:

COSTO FISCAL	MILLONES DE $
1. COSTO FISCAL AÑO 2016	**101.286**
. Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	34.305
. Bono Especial para funcionarios públicos de menores rentas	66.981
2. COSTO FISCAL AÑO 2017	**461.130**
. Reajuste Remuneraciones y Subvenciones	461.130
COSTO TOTAL EN MM$	**562.416**

".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 8 de noviembre de 2016.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión